

## **Préstamo con interés y promesa de hipoteca: Pedro Roteta Sarasola**

**1873-11-25**

**AHPG-GPAH 3/2901/608**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona, comparecen en éste acto:

De una parte D. Luciano Lasquibar y Garay, labrador, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde por indisposición del propietario, D. Juan Esteban Sarasola e Ibarburu, labrador, segundo Teniente de Alcalde, D. José Miguel Galardi y Echeverria, propietario labrador, D. Juan José Anabitarte y Olazabal, labrador, y D. José Manuel Arrieta y Arzac, propietario labrador, los tres últimos Regidores y todos cinco individuos que componen la mayoría del Ayuntamiento de la Población de Alza; D. Marcial Zapirain y Sansinenea, carpintero, D. Longines Irazu y Elizalde, propietario labrador y D. José Zugasti y Parada, carpintero, estos tres Comisionados de Montes Francos de dicha Población, mayores de edad.

Y de otra D. Pedro Roteta Sarasola, soltero, propietario labrador, vecino de la citada Población, también mayor de edad.

Doy fe yo el Notario de que todos los comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que les conozco personalmente; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de préstamo con interés y promesa de hipoteca, el expresado Ayuntamiento y los Comisionados de Montes Francos dicen:

Que necesitando el Municipio de la citada Población de Alza de algunos fondos para atender a las muchas atenciones que le rodean, acordó en unión con los derecho-habientes a los Montes Francos de la misma Población, tomar a préstamo las cantidades necesarias, bajo la garantía de los expresados Montes Francos, y habiendo acudido a la Exma. Diputación foral de la Provincia solicitando la competente autorización, aprobó ésta Corporación el medio adoptado para contratar el empréstito, como resulta del oficio dirigido al Ayuntamiento con fecha diez del corriente, que por copia testimoniada se une a ésta escritura.

Que ahora el Ayuntamiento de la población de Alza reconoce y confiesa que haciendo uso

de la autorización concedida ha recibido ya en calidad de préstamo, antes de éste acto, del compareciente D. Pedro Roteta y Sarasola, en buena moneda metálica, la cantidad de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, o sean treinta y siete mil reales vellón, habiendo advertido yo el Notario a las partes que en virtud de ésta confesión quedará libre el derecho que adquiere el prestamista por razón de la hipoteca de que se hablará en ésta escritura, de toda responsabilidad en cuanto a la citada suma, aunque se justificase después no ser cierta su entrega en todo o en parte.

Que el Ayuntamiento de la Población de Alza se obliga a devolver la referida cantidad de nueve mil doscientas cincuenta pesetas al mencionado D. Pedro Roteta y Sarasola, o a su legítima representación en ésta Ciudad en la que se fija el domicilio para la ejecución de ésta escritura, en moneda de oro o plata precisamente con exclusión de toda clase de papel moneda creado y por crear y en el término de ocho años contado desde hoy que fenecerá en igual día del año de mil ochocientos ochenta y uno, advirtiendo yo el Notario a las partes que podían estipular interés sin sujeción a tasa legal.

Que también se obliga dicho Ayuntamiento a pagar hasta la devolución de la expresada cantidad de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, al D. Pedro Roteta y Sarasola, o a su legítima representación, el interés de cinco por ciento al año sobre dicho capital, por anualidades vencidas, en moneda de oro y plata y con exclusión de toda clase de papel.

Que el referido Ayuntamiento y los comparecientes D. Marcial Zapirain y Sansinenea, D. Longines Irazu y Elizalde y D. José Zugasti y Parada, en nombre de los derecho-habientes a los Montes Francos de la Población de Alza, con arreglo a lo convenido, se obligan a asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las anteriores cláusulas con hipoteca especial de los expresados Montes Francos tan pronto como esté hecha la inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad, a cuyo fin se practicarán a la mayor brevedad las diligencias correspondientes.

El compareciente D. Pedro Roteta y Sarasola enterado de ésta escritura la acepta en todas sus partes.

Todos los otorgantes se obligan en la representación en que obran al puntual cumplimiento de ésta escritura en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo otorgan: firman Lasquibar, Galardi, Zapirain, Irazu, Zugasti y Roteta, pero no Sarasola, Anabitarte y Arrieta que aseguran no saber escribir y a su nombre lo hacen los testigos de éste

Instrumento presentes por tales, sin excepción para serlo,...yo el Notario advertí a todos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz, y expliqué además su contexto en idioma vascongado, de que doy fe, y signo y firmo.

-----

Hay un sello= He recibido la atenta comunicación de U. del veinte y seis del finado mes de Octubre en la que se me remite una copia del acta en que se hace constar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que preside en unión con los derecho-habientes a los Montes Francos de ésa población y visto el dictamen de uno de mis consultores y de acuerdo con el mismo, vengo en aprobar el medio adoptado de contratar un empréstito bajo la garantía de los expresados Montes Francos, toda vez que los interesados en ellos prestan su conformidad a dicha determinación, entendiéndose empero la aprobación con la prevención de que de la suma que se recibe el préstamo no deberá destinarse cantidad alguna al pago de raciones suministradas a los carlistas, y debiendo U. poner en mi conocimiento la cantidad a que asciende el empréstito y el tipo a que se contrate: Dios guarde a U. m. a. de mi Diputación General en la Muy Noble y Leal Villa de Tolosa a diez de Noviembre mil ochocientos setenta y tres= El Diputado General Juan B. Acilona= Por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, su Secretario= Joaquín de Urreztietta= Sr. Alcalde de Alza=

---